

## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|            |   |
|------------|---|
| PROCESO    | ORDINARIO LABORAL   |
| DEMANDANTE | SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.   |
| DEMANDADOS | JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ<br>JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA.<br>AXA COLPATRIA SEGUROS S.A |
| RAD. NRO.  | <b>05 001 31 05 024 2022 00388 00</b>   |
| INSTANCIA  | Primera   |
| DECISIÓN   | <b>Repone parcialmente y vincula</b>  |

El día **12 de enero de 2022**, el apoderado de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** interpone recurso de reposición frente al auto que admitió la demanda.

### 1. TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

La providencia recurrida corresponde al auto admisorio de la demanda, mediante el cual el Despacho admitió demanda presentada por PAULA ANDREA PULGARÍAN SUÁREZ en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A; la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN.

En consecuencia, la decisión es susceptible de ser cuestionada a través del recurso de reposición de conformidad con el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En cuanto al término legal para presentar el recurso de reposición, en el trámite de un proceso ordinario de carácter laboral, corresponde al señalado en el artículo 63 del CPT y SS, esto es, dentro de los dos días siguientes a la notificación de la decisión.

Teniendo en cuenta que el auto recurrido, se notificó en vía correo electrónico el 11 de enero de 2023 en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que el recurso de reposición fue presentado oportunamente.

Por auto del 24 de enero de 2023, el Despacho corrió traslado a las partes, sin que ninguna de ellas hiciera pronunciamiento alguno.

### 2. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El profesional del derecho controvierte la decisión del Despacho, señalando que al validar el dictamen No. 32699, se evidencia que este fue notificado a la demandante mediante comunicado del 5 de abril del 2021, en el que se evidencia que la administradora de riesgos laborales AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. identificada con el NIT.860.002.183-9 fue la sociedad que realizó el dictamen pues es la que aseguró los riesgos derivados de la relación laboral existente entre la demandante y su empleador y no ARL AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. como erróneamente lo refiere la apoderada de la parte demandante.

Concluye que la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. es jurídicamente diferente e independiente de la sociedad demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., estas tienen NIT diferentes y objetos sociales diferentes, tal como consta en los certificados de existencia y representación legal que adjuntó como prueba.

Por ende, solicita desvincular del trámite a la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por no existir ningún vínculo con la parte demandante, en la medida que la ARL COLPATRIA no es un ramo de esta sociedad, sino AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

### **3. DECISIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

La demanda es el mecanismo a través del cual la parte actora ejerce su derecho de acción y fija las bases para la controversia jurídica, sin que la voluntad del demandante pueda ser desconocida o suplantada por el juzgador.

No obstante, es viable efectuar control de legalidad a cada una de las etapas del trámite, con la finalidad de enmendar cualquier irregularidad que pueda conllevar a una nulidad futura.

En este caso, la parte recurrente alega, que no tiene ningún vínculo jurídico con la demandante, por no ser la entidad que aseguró los riesgos laborales, emanados de la relación laboral entre demandante y empleador y que la parte actora confundió AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. con AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., asunto que se puede evidenciar en las pruebas documentales aportadas con la demanda.

De la revisión de los documentos aportados con la contestación, se advierte que el Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral No. 094759-2021 emitido el 11 de junio de 2021 por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, se advierte que la solicitud fue realizada por la ARL AXA COLPATRIA.

Sin embargo, se advierte que la vinculación de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, se dio en cumplimiento del auto proferido el 13 de octubre de 2022, que ordenó integrar el litisconsorcio necesario por pasiva, con las entidades respecto de las cuales produciría efectos la sentencia.

Como quiera que, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A en la sustentación del recurso informa que la ARL es AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A identificada con Nit.860002183.

El Juzgado ordenará vincular a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A al trámite judicial y **repondrá** la decisión de admitir la demanda contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER** parcialmente el auto proferido el 28 de noviembre de 2022, frente a la decisión de admitir la demanda en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A identificada con Nit. 860002184-6.

**SEGUNDO: VINCULAR** al trámite en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a la Aseguradora de Riesgos Laborales AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. identificada con Nit.860002183-9.

**TERCERO:** Se ordena la notificación electrónica a la entidad vinculada, la cual recaerá en la parte demandante, quien deberá realizarla al correo electrónico [notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co)

**NOTIFÍQUESE,**

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN**  
**Juez**

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 024**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d32633dee2663704e4927af3021be40a00dd24bfddd53cb07f031daa57e418**

Documento generado en 03/03/2023 11:47:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**